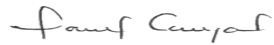


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez, proceso pendiente de revisar contestación de la demanda de Colfondos y Protección S.A., para proveer.
Santiago de Cali, 22 de junio de 2023



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. WILSON ALBERTO RESTREPO NOGUERA vs. PORVENIR S.A. Rad. 202200340-00

INTERLOCUTORIO No. 1649

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente expediente, se observa qué, por la secretaria del Despacho se notificó por error a COLFONDOS el 19/01/2022, siendo la entidad correcta a notificar PROTECCIÓN S.A. tal como se encuentra ordenado en el auto No. 2936 del 6 de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto se deja sin efecto la notificación realizada a COLFONDOS S.A., y se procede a efectuar la devolución de la contestación de la demanda a COLFONDOS S.A., radicada el 04 de febrero de 2022.

Ahora bien, en cuanto a PROTECCIÓN S.A. se evidencia que fue notificada el 05 de mayo de 2023, y la entidad contesto la demanda dentro del término, se procede a tener por contestada la demanda por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y continuando con el trámite del proceso, por lo que se fija fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de la plataforma Life Size. Para el día 28 de junio de 2023, a las 11:00 a.m.

Por lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.-Dejar sin efecto la notificación realizada a Colfondos y se ordena la devolución de la contestación de la demanda y sus anexos.

2. Tener por contestada la demanda a **PROTECCIÓN S.A.**

3.- Señalase el día 28 de junio de 2023, a las 11:00 a.m., para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se

surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.*
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f52b14e39e5397562088dbee073c0091c7bbc00cbc7ab729c1ce7fd76a645f**

Documento generado en 22/06/2023 09:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>